

1 No. //2014//

2 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

3 METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC.-



4 CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-

5 En la Ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas, República  
6 del Ecuador, el día de hoy veinte de diciembre del año dos mil

7 catorce ante mi Abogada PAULINA CALDERON JACOME

8 NOTARIA DECIMO SEXTA, comparecen a la celebración de la

9 presente Escritura los señores: Primero.- MANUEL JOSE

10 ROJAS BARBOSA, de profesión Administrador de Empresas, de

11 estado civil casado, mayor de edad, Colombiano, por sus propios

12 derechos; Segundo.- FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ, de

13 profesión Ingeniero Industrial, de estado civil casado, mayor de

14 edad, Colombiano, por sus propios derechos, Tercero.- ELENA

15 MARISOL HERNANDEZ CEVALLOS, de profesión estudiante,

16 de estado civil casada, mayor de edad, Ecuatoriana, por sus propios

derechos, los comparecientes tienen domicilio en el Cantón

Guayaquil, capaces para contratar a quienes conocemos de lo que

damos fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

17 identidad, y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la

21 naturaleza y resultado de esa Escritura Pública de Constitución de la

22 **COMPAÑIA METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, para

23 su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

24 **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escritura Pública a su

25 cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una

26 compañía que se otorga al tenor de las clausulas siguientes:

27 **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES:** Concurren a la

28 celebración de este contrato y manifiestan expresamente su

20/12/2014

16

*[Handwritten signature]*  
Cecilia Calderón Jácome  
Abogada  
Calle 10 de Agosto 1001  
Guayaquil - Ecuador



1 voluntad de constituir una compañía que se denominará  
2 **COMPAÑÍA METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, las  
3 siguientes personas **PRIMERO.- MANUEL JOSE ROJAS**  
4 **BARBOSA**, Administrador de Empresas, casado, **SEGUNDO.-**  
5 **FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ**, Ingeniero Industrial,  
6 casado **TERCERO.- ELENA MARISOL HERNANDEZ**  
7 **CEVALLOS** estudiante, los accionistas antes nombrados son de  
8 nacionalidad colombiana, y Ecuatoriana, mayores de edad, con  
9 domicilio en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos,  
10 con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para  
11 establecer esta Compañía. **CLAUSULA SEGUNDA:** Los  
12 comparecientes convienen en constituir la **COMPAÑÍA METRO-**  
13 **LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, que se regirá por las Leyes del  
14 Ecuador y el presente Estatuto Social. **CLAUSULA TERCERA:**  
15 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA METRO-LOGISTICA S.A.**  
16 **MELOGISTIC.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION,**  
17 **DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION.-**  
18 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La Compañía  
19 llevará el nombre de **COMPAÑÍA METRO-LOGISTICA S.A.**  
20 **MELOGISTIC.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO:** El  
21 domicilio principal de la compañía es el Cantón Guayaquil, ✓  
22 Provincia del Guayas, **ARTICULO TERCERO: OBJETO**  
23 **SOCIAL:** La Compañía se dedicara exclusivamente el Transporte  
24 de Carga Pesada, a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones  
25 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad

*Guayaquil*

1 civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su  
2 objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO:** Los Permisos de  
3 Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de  
4 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los  
5 competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de  
6 propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.-  
7 **ARTICULO QUINTO:** La reforma del Estatuto, aumento o  
8 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de  
9 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la Compañía,  
10 previo informe favorable de los competentes Organismos de  
11 Transito.- **ARTICULO SEXTO:** La Compañía en todo lo  
12 relacionado con el Tránsito Transporte Terrestre se someterá a  
13 la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad  
14 Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta  
15 materia dictaren los organismos competentes de Transporte  
16 Terrestre y Transito.- **ARTICULO SEPTIMO:** Si por efecto de  
17 la prestación del servicio deberán cumplir además normas de  
18 seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros  
19 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTÍCULO**  
20 **OCTAVO: PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración  
21 de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir  
22 de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro  
23 Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en  
24 cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo  
25 resolviere la Junta General de Accionistas en la forma prevista  
26 en el Estatuto y en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.-**  
27 **CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la Compañía se  
28 divide en CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO y

50 años

1 PAGADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO de la Compañía es  
2 de UN MIL SEISCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS  
3 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,600.00). Los  
4 títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán  
5 autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente  
6 General, debiendo contener las declaraciones que determina la  
7 Ley de Compañías, pudiendo representar una o más  
8 acciones.- EL CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder  
9 de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. El  
10 CAPITAL SUSCRITO, que nunca podrá superar al capital  
11 autorizado, deberá estar pagado siempre, cuando menos,  
12 en el veinticinco por ciento de su valor, debiendo pagarse  
13 el saldo en un plazo no mayor de dos años contado a  
14 partir de la inscripción del respectivo aumento en el  
15 Registro Mercantil. El CAPITAL SUSCRITO con que se  
16 constituye la Compañía es de ochocientos dólares de los  
17 Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones  
18 ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal  
19 de un dólar de los Estados Unidos de América cada una,  
20 numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- Los  
21 aumentos de CAPITAL SUSCRITO y PAGADO, dentro del  
22 límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de  
23 Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las  
24 que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías.  
25 Los accionistas de la Compañía gozan de preferencia para

1600

11

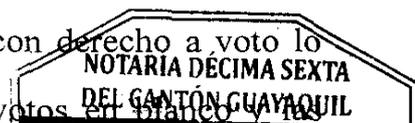
1 denominado Certificado de preferencia, los que serán autorizados  
2 con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo  
3 contener las declaraciones determinadas en la Ley de Compañías y  
4 en el Reglamento pertinente, pudiendo representar el derecho de  
5 preferencia sobre una o más acciones.- Cada acción que estuviere  
6 totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las  
7 deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no  
8 liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.-

9 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DEL AUMENTO,**  
10 **RESPONSABILIDAD.- ARTICULO NOVENO: DEL**

11 **CAPITAL:** El capital autorizado de la Compañía es de UN MIL  
12 SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
13 NORTEAMERICA.- El capital suscrito de la Compañía es de  
14 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
15 NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y  
16 nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
17 NORTEAMERICA cada una, las que estarán representadas por  
títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de  
la Compañía.- **ARTICULO DECIMO: AUMENTO DE**

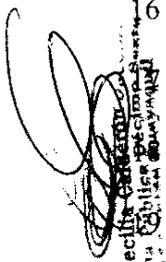
18 **CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en  
19 cualquier momento por resolución de la Junta General de  
20 Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de  
21 Compañías. Los accionistas en proporción de las que tuvieren  
22 pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **ARTICULO**

23 **DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD:** La  
24 responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se  
25 limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo  
26 tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las



1 abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO**  
2 **SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES:** La Compañía llevará un  
3 Libro de Acciones y Accionistas en el que se registraran las  
4 transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y  
5 las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre  
6 las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la  
7 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas El derecho de  
8 negociar las acciones y transferencias se sujeta a lo dispuesto por la  
9 Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO**  
10 **ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIONES DE**  
11 **UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO DECIMO**  
12 **TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio  
13 económico será anual y terminará el treinta y uno de Diciembre de  
14 cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros  
15 meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración  
16 de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el  
17 Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de  
18 beneficios y demás informes necesarios, El Comisario igualmente  
19 presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión  
20 de la Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los  
21 accionistas en las Oficinas de la Compañía.- **ARTICULO**  
22 **DECIMO CUARTO: UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta  
23 General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la  
24 que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las  
25 utilidades liquidadas se segregaran por lo menor el diez por ciento

1 de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o  
2 extraordinarias.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO,**  
3 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA**  
4 **COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO QUINTO:**  
5 **ADMINISTRACION:** La Compañía estará gobernada por la Junta  
6 General de Accionistas y administrada por el directorio, por el  
7 Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con  
8 las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y  
9 estos Estatutos.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL**  
10 **DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA**  
11 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General de  
12 Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se remitirá  
13 ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores  
14 a la finalización del ejercicio económico, y, extraordinariamente las  
15 veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en  
16 la convocatoria, La Junta estará formada por los accionistas  
17 legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO**  
18 **SEPTIMO: CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta  
19 General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía  
20 mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de  
21 mayor circulación en el domicilio de la Compañía cuando menos  
22 con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando  
23 los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocara a la Junta  
24 General a pedido de o de los accionistas que representen por lo  
25 menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los  
26 puntos que se indiquen en su petición de conformidad con lo  
27 establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**  
28 **OCTAVO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS**

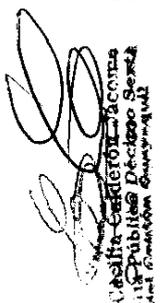
  
Cecilia Calderon Jacome  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

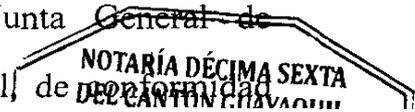
1 Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se  
2 reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas  
3 podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder  
4 otorgado por un accionista o a un tercero, ya se trate de poder  
5 notarial o de carta Poder cada Junta. El Poder a un tercero será  
6 necesariamente notariado. No podrán ser representantes de los  
7 accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.-  
8 **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM:** Para que se  
9 instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera  
10 convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del  
11 capital pagado. Si no hubiere este quorum habrá una segunda  
12 convocatoria la que no podrá demorar más treinta días de la fecha  
13 fijada para la primera reunión, y, la Junta General se instalará con  
14 el número de accionistas presente o que concurren cualquiera sea el  
15 capital que represente, particular que se expresara en la  
16 Convocatoria. Para los casos contemplados en el Artículo  
17 Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al  
18 procedimiento allí señalado.- **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**  
19 **PRESIDENCIA:** Presidirá la Junta General de Accionistas el  
20 Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente  
21 General. A falta del Presidente actuará quien lo subrogue, y, a falta  
22 del Gerente General actuará como secretario la persona que designe  
23 la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**  
24 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** La  
25 Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el  
26 órgano supremo de la Compañía y en consecuencia tiene plenas

1 se hubieren atribuidos a otros órganos de la Compañía, siendo su  
2 competencia lo siguiente: a) Nombrar al Presidente, al Gerente  
3 General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales  
4 principales y alternos del Directorio, b) Conocer y resolver todos  
5 los informes que presente el Directorio y órganos de  
6 administración y fiscalización, como los relativos a balances,  
7 reparto de utilidades, formación de reservas, administración, c)  
8 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del  
9 plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social  
10 y demás reformas al Estatuto de conformidad con la Ley de  
11 Compañías, d) Fijar las remuneraciones que percibirán el  
12 Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General y el  
13 Comisario, e) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la  
14 Compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de  
15 los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, f) Fijar la  
16 cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o  
celebración el Gerente General requiera autorización del Directorio,  
y, la de los que requieran autorización de la Junta General de  
Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la  
Ley de Compañías, g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento  
21 de Poderes Generales, de conformidad con la Ley, h) Interpretar  
22 obligatoriamente el presente Estatuto, i) Resolver cualquier asunto  
23 que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de  
24 otro órgano de la Compañía, j) Aprobar el presupuesto anual de la  
25 Compañía, k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.-

26 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL:**

27 La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de  
28 Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de

  
Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Pública Décimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

  
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

1 con lo dispuesto en el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley  
2 de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier  
3 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar  
4 cualquier asunto , siempre que éste presente todo el capital pagado  
5 y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de  
6 nulidad, acepten por unanimidad la celebración de las Juntas  
7 entendiéndose así legalmente convocada y válidamente  
8 constituida.- **SECCION DOS.- DEL DIRECTORIO.-**  
9 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL DIRECTORIO:** El  
10 Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos  
11 vocales. Los vocales tendrán alternos.- **ARTICULO VIGESIMO**  
12 **CUARTO: PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del  
13 Directorio duraran dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos  
14 y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.  
15 Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de  
16 accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**  
17 **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del  
18 Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario  
19 el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazara su  
20 subrogante, y, a falta del Gerente General se nominara un  
21 Accionista Fundador. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**  
22 **CONVOCATORIA:** La convocatoria a sesión de Directorio la  
23 hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación  
24 escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con  
25 más de la mitad de los miembros que lo integran. **ARTICULO**  
26 **VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES**

1 extraordinariamente cuando fuere convocado, b) Someter a  
2 consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de  
3 Presupuesto en el mes de Enero de cada año, c) Autorizar la compra  
4 de vehículo e inmuebles a favor de la Compañía, así como la  
5 celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que  
6 limite el dominio o posesión de los bienes muebles e inmuebles de  
7 propiedad de la Compañía, d) Autorizar al Gerente General el  
8 otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se  
9 requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta  
10 General, e) Controlar el movimiento económico de la Compañía y  
11 dirigir la política de los negocios de la misma, f) Contratar los  
12 servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley, g) Cumplir y  
13 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las  
14 disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos, h) Presentar a  
15 conocimiento de la Junta General de Accionistas el proyecto de  
16 creación e incrementos de reserva legal , facultativas o especiales,  
17 i) Determinar los cargos para cuyo ejercicio se requiera caución, y,  
18 calificar las cauciones, j) Nombrar a los empleados caucionados, k)  
19 Dictar los Reglamentos de la Compañía, l) Los demás que  
20 contemple la Ley, los Estatutos y las Resoluciones de la Junta  
21 General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**  
22 **RESOLUCIONES:** Las Resoluciones del Directorio serán  
23 tomadas por simple mayoría de votos, y los votos en blanco y las  
24 abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **NOVENO: ACTAS:** De cada sesión del Directorio se levantara la

  
Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria XVI del Cantón  
Guayaquil

1 **PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta  
2 General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido  
3 indefinidamente, y, podrá tener o no la calidad de accionista. El  
4 Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.  
5 Los accionistas designan al señor Manuel Rojas Barbosa como  
6 Presidente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**  
7 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Son  
8 atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y  
9 presidir las sesiones de Junta General y de Directorio, b) Legalizar con  
10 su firma los certificados provisionales y las acciones, c) Vigilar la  
11 marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los  
12 servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General  
13 de Accionistas, d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la  
14 Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad, e) Firmar el  
15 nombramiento del Gerente General y conferir copia del mismo  
16 debidamente certificadas, f) Subrogar al Gerente General, aunque no se  
17 le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con  
18 todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia  
19 o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya  
20 inscrito su nombramiento, g) Las demás que le señale la Ley de  
21 Compañías el Estatuto y Reglamentos de la Compañía y la Junta General  
22 de Accionistas. SECCION CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.-  
23 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE**  
24 **GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de  
25 Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido

RL/SB

1 señor Felipe Sánchez Díaz como Gerente General.- **ARTICULO**  
2 **TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**  
3 **GERENTE GENERAL:** Son deberes y atribuciones del Gerente  
4 General de la Compañía: Tendrá la administración activa de los negocios  
5 sociales y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
6 compañía, de manera individual y sin necesidad del concurso de ningún  
7 otro funcionario. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: a)  
8 Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos, sin más limitación  
9 que la establecida por este Estatuto; b) Suscribir, conjuntamente con el  
10 Presidente de la Compañía, los Títulos de las Acciones o los Certificados  
11 Provisionales, los Certificados de Preferencia y las Actas de las sesiones  
12 de Junta General de Accionistas y de Directorio, en las que actuará como  
13 Secretario; c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General  
14 de Accionistas, sus Expedientes, el Libro Talonario de Acciones y el  
15 Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, efectuando en éste los  
16 pertinentes registros; d) Preparar los informes, balances y más cuentas  
17 anuales, que deberán ser puestos de inmediato a consideración del  
18 Comisario; e) Presentar informes sobre la marcha de los negocios  
19 sociales, al Directorio si estuviere integrado, y a los accionistas de la  
20 Compañía, mensualmente o cuando éstos lo requieran; y, f) Las demás  
21 que para el administrador establezcan la Ley de Compañías, la Junta  
22 General y el presente Estatuto. En caso de falta, ausencia, impedimento  
23 o fallecimiento, será subrogado, con estos mismos deberes y  
24 atribuciones, por el Presidente de la Compañía; en caso de fallecimiento,  
25 hasta que la Junta General designe al titular. **CAPITULO QUINTO.-**

1 accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden  
2 ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO TRIGESIMO**  
3 **QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO:**  
4 Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley,  
5 este Estatuto y sus Reglamentos, y, lo que determine la Junta  
6 General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho  
7 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones  
8 sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la  
9 Compañía. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y**  
10 **LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**  
11 **TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La  
12 disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las  
13 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente  
14 por lo establecido en la Sección Decimo Segunda de esta Ley, así  
15 como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de  
16 Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **CAPITULO**  
17 **SEPTIMO: DISPOSICION GENERAL.- ARTICULO**  
18 **TRIGESIMO SEPTIMO:** En todo lo no previsto en este  
19 Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley Compañía y sus  
20 Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo  
21 que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**  
22 **OCTAVO: ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO:**  
23 **AUDITORIA:** Sin perjuicio de la existencia de órganos  
24 internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas  
25 podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier

1 **TRIGESIMO NOVENO: AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se refiere a  
2 la Auditoria Externa se estará a lo que dispone la Ley. **ARTICULO**  
3 **CUADRIGESIMO:** En todo lo que no se encuentra estipulado en este  
4 Estatuto, se estará a lo dispuesto en la ley de compañía, leyes afines y  
5 reglamentos pertinentes.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**  
6 **DECLARACIONES:** El capital suscrito con el que se constituye esta  
7 compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
8 DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias de UN  
9 DÓLAR de los estados unidos de América, cada una ha sido integrante suscrita  
10 por los accionistas de la siguiente manera: MANUEL JOSE ROJAS  
11 BARBOSA, FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ Y ELENA MARISOL  
12 HERNANDEZ CEVALLOS, Encuentra estipulado en este estatuto, se estará  
13 a lo dispuesto en la ley de compañía, leyes afines y reglamentos pertinentes .-  
14 **CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Declaraciones: UNO.- El  
15 capital con el que se constituye esta compañía es de **OCHOCIENTOS**  
16 **DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido de la  
17 siguiente manera el accionista MANUEL JOSE ROJAS BARBOSA acciones  
18 ordinarias de setecientos setenta y nueve de un dólar de los estados unidos de  
19 américa, cada uno, FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ acciones ordinarias  
20 de veinte de un dólar de los estados unidos de américa, cada uno y la  
21 accionista ELENA MARISOL HERNANDEZ CEVALLOS, dividido en  
22 una acción ordinaria de un dólar de los estados unidos de américa, cada una ha  
23 sido integrante suscrita por los accionistas de la siguiente manera : MANUEL  
24 JOSE ROJAS BARBOSA, suscribe setecientos setenta y nueve  ACCIONES  
25 pagando  setecientos setenta y nueve dólares de los estados unidos de américa,  
26 FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ, suscribe veinte Acciones pagando   
27 veinte dólares de los estados unidos de américa, ELENA MARISOL  
28 HERNANDEZ CEVALLOS, suscribe una ACCION pagando un dólar

  
Ab. Cecilia Calderon Jacome  
Notaria Pública Decimo Sexta  
del Cantón Guayaquil

779

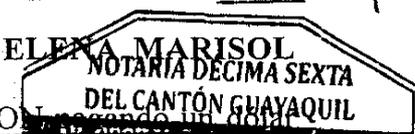
20

^

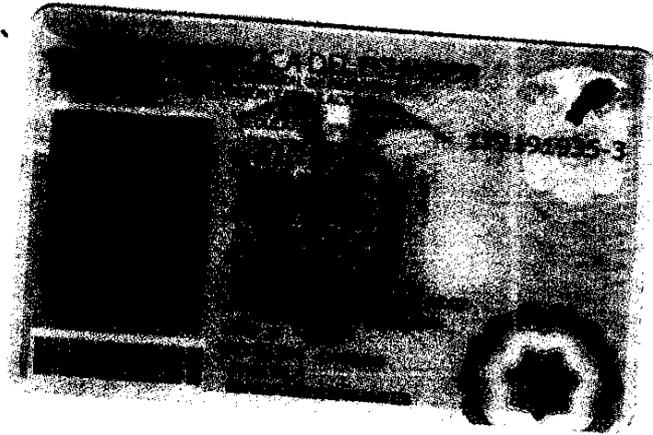
paga 100%  
\$ 779

paga 100%  
\$ 20

paga 100%



1 de los estados unidos de américa como pago del CAPITAL, suscrito  
2 por cada uno de los accionistas se lo realizara al cien por ciento, al  
3 contado y en numerario, mediante depósito para que sea protocolizado  
4 conjuntamente con este documento.- DOS.- Los accionistas  
5 fundadores, ingeniero MANUEL JOSE ROJAS BARBOSA; FELIPE  
6 ANDRES SANCHEZ DIAZ, y ELENA MARISOL HERNANDEZ  
7 CEVALLOS otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta  
8 declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por  
9 ellos para la constitución de la compañía METRO-LOGISTICA S.A.  
10 MELOGISTIC acreditando por ende la correcta integración del  
11 capital según lo declarado en los apartados. Y TRES. que anteceden,  
12 esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los  
13 valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito,  
14 declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos  
15 valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la  
16 constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance  
17 inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores  
18 junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto.- Uno: Los  
19 accionistas fundadores de la Compañía por unanimidad autorizan al  
20 Abogado Efrén Orlando Olalla Guayasamín para que realice los trámites  
21 pertinentes para la aprobación de esta Escritura Constitutiva de la  
22 Compañía, así como para que realice los trámites para que la Compañía  
23 pueda operar.- Usted señora Notaria se servirá agregar las demás  
24 cláusulas de estilo que aseguren la validez de la presente Escritura  
25 Constitutiva de la Compañía.- Firmado: Abogado Efrén Orlando Olalla  
26 Guayasamín - Registro número doce mil ochocientos...



**CERTIFICADO DE VOTACION**  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**011** **1727818083**

**011 - 0218** **0218**  
MUNICIPIO DE CHUAYUPTO CANTON

**ISSAS BARRIOSA MANUEL JOSE**

PROVINCIA	ORIENTAL	1
MUNICIPIO	CHUAYUPTO	2
CANTON	CHUAYUPTO	ZONA

*[Signature]*

*[Signature]*  
Ab. Cecilia Gauderon Jacome  
Notaria Pública



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

N. 171537035-7

CÉDULA  
CIUDAD  
APELLIDOS Y NOMBRES  
HERNANDEZ GEMARO  
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO  
QUITO  
POMASQUE  
FECHA DE EXPIRACIÓN 1977-08-12  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL CASADA  
MAR RICARDO  
SOLOZANO PERAFEL



INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO / PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

V444SV4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: HERNANDEZ GEMARO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CEVALLOS MARIA DEL ROSARIO  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
2013-08-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-08-21

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FRENTE REGISTRADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016

016 - 0066

1715370357

NÚMERO DE CERTIFICADO: HERNANDEZ CEVALLOS ELENA MARISOL  
CÉDULA

PICINCHA	CIRUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	POMASQUE	
QUITO		
CANTÓN	PARROCIA	1
		ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Signature]*  
Ab. Cecilia Cecilia...  
Abogada Pública Decimo Sexta  
Calle...  
Tel: ...

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN CHAYAQUI

IDENTIDAD 172283346-2

FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ  
BOGOTÁ/COLOMBIA  
7 MAYO 1977  
EXT. 42 16067 91447 M  
QUITO FERN-8805-EST.



COLOMBIANA E2333 13122  
CC. JUDANA CRISTINA MEDRANO ALARCON  
SANCHEZ MARCELY  
ING. INDUSTRIAL  
ANA LUISA DIAZ MARI  
QUITO-30-1-2009  
QUITO-30-1-2021  
REL.



Ab. Cecilia Calderón Jácome  
Notaria Pública

049  
049 - 0160 1722833462  
SANCHEZ DIAZ FELIPE ANDRES  
PICHINCHA  
QUITO  
FURNACIO

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME  
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL  
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

**RESOLUCIÓN No. 108-CJ-2014-CTE-ANT  
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR  
EL DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ingreso N°. CTE-CTTTSV-DTP-2014-1996-E de fecha 27 de junio de 2014, el representante legal de la Compañía en formación de transporte comercial de carga pesada denominada compañía "METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Organismo el informe previo de Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

Nº	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	Nº CÉDULA/RUC
1	SANCHEZ DIAZ FELIPE ANDRES	1722833462
2	ROJAS BARBOSA MANUEL JOSE	1721919353
3	HERNANDEZ CEVALLOS ELENA MARISOL	1715370357

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito.

La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además, en la escritura definitiva deberá agregarse:

Art...- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art...- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art...- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y

RESOLUCIÓN No. 108-CJ-2014-CTE-ANT  
"METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC"

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARÍA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR al que me remito en caso necesario.

Comisión de Tránsito del Ecuador  
Ab. Jorge Zea Medina  
ANALISTA DE SECRETARÍA GENERAL

1.9 DIC. 2014

NOTARÍA DÉCIMA SECC.  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Gutiérrez Acosta  
Secretaría Pública del Ecuador  
del Poder Judicial



Agencia  
Nacional  
de Tránsito



sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art...- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Transporte Público mediante Informe Técnico N° 1105-CP-14-CTE-CTTTSV-DTP de fecha 30 de octubre de 2014, elaborado por la servidora Cecilia Pasaguay Paz Y Miño, Técnico de Transporte Público, y aprobado en todas sus partes por la señora María Auxiliadora Guizado Zúñiga, Directora Subrogante de esa Dirección, mediante Memorando No. CTE-CTTTSV-DTP-2014-0861-M de fecha 07 de noviembre del 2014, recomienda que se apruebe el Informe de Factibilidad Pre Obligatorio para otorgar la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada "**METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, la Asesoría Jurídica de CTE, mediante Informe No. 2764-TCP-AJ-CTE-2014 de fecha 12 de noviembre del 2014, suscrito por el Dr. Tomás Piñas Albán, Director de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico favorable, exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Comercial de carga pesada en formación, denominada compañía "**METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**", domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Que, mediante la Resolución N°.059-DIR-2012-ANT, de fecha 01 de agosto del 2012, expedida por el Director de la ANT, delega al Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador que apruebe los informes previos emitidos por el Departamento Técnico y Jurídico, y expedir la Resolución para la Constitución Jurídica de toda operadora de servicio de transporte de Carga Pesada, de conformidad con el numeral 20 del Art. 20 de la LOTTTSV, en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 238, literal a) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

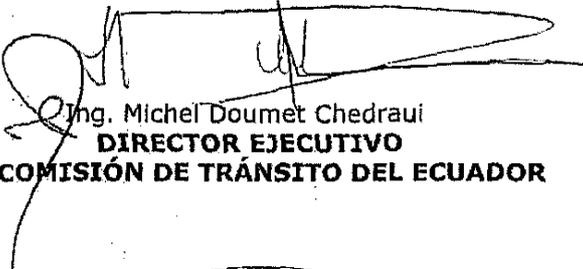
#### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Comercial de Carga Pesada denominada compañía "**METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito u Organismo Competente encargado.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito / Comisión de Tránsito del Ecuador no implica el reconocimiento de derecho alguno para el

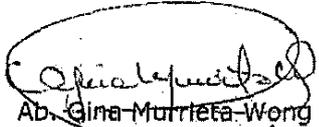
de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación y demás Resoluciones expedidas por la institución competente.

- 4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
- 5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
- 6. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

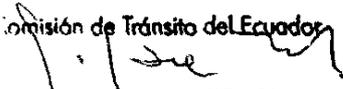
Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Tránsito del Ecuador, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil catorce.

  
 Ing. Michel Doumet Chedraui  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR**

**LO CERTIFICO:**

  
 Ab. Gina Murrieta Wong  
**DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la fotocopia que antecede, es fiel copia del original que reposa en los archivos de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR; al que me remito en caso necesario.

  
 Comisión de Tránsito del Ecuador  
 Ab. Jorge Zea Medina  
 ANALISTA DE SECRETARIA GENERAL

  
 19 DIC 2014  
 Ab. Cecilia González de Cordero  
 Ab. Fabiana Patricia González  
 Ab. María José González

FOJAS UTILES # 2

MGT.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
CESION DE DENOMINACION  
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7619996  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROJAS BARBOSA MANUEL JOSE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/04 2014 10:54:11

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LL  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENDIDO EL  
SIGUIENTE RESULTADO:

**METRO-LOGISTICA S.A. METROLOGISTIC**  
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/04/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE  
UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVIA  
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA  
SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON  
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER  
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUI  
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO  
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE, CASO CONTRARIO DICHA RESERVA  
NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA  
20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A  
EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD  
PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

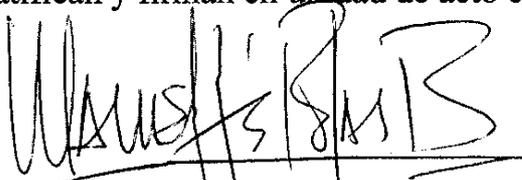
ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab Cecilia Cecilia Decimo Severa  
Notaria Publica (Ecuador)  
del Cantón Guayaquil

*Carmen Molina Borja*

**SRA. CARMEN MOLINA BORJA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

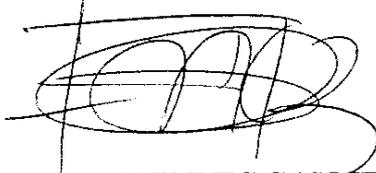
1. Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz,  
2 a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman  
3 ratifican y firman en unidad de acto conmigo la Notaria.- Doy fe.-

4 

5  
6 **MANUEL JOSE ROJAS BARBOSA**



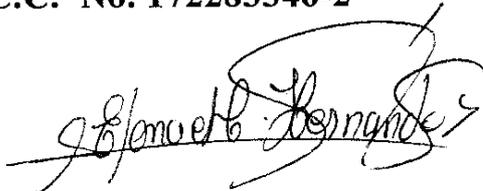
7 **C.C. No. 172191935-3**

8 

9  
10 **FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ**



11 **C.C. No. 172283346-2**

12 

13  
14 **ELENA MARISOL HERNANDEZ CEVALLOS**

15 **C.C. No. 171537035-7**

16  
17 

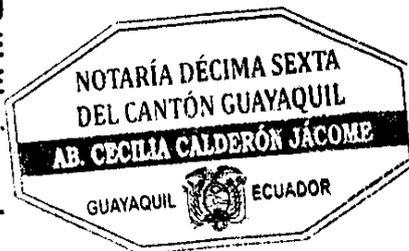
18 **AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME**

19 **NOTARIA XVI GUAYAQUIL**

20 **SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO**  
21 **ESTE.....** TESTIMONIO QUE  
22 **RUBRICO FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE**  
23 **GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**



Ab. Cecilia Calderon Jacome  
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:66.005  
FECHA DE REPERTORIO:29/dic/2014  
HORA DE REPERTORIO:14:37

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Febrero del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **COMPAÑIA METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, de fojas **11.499 a 11.529**, Registro Mercantil número **574**.
2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, a favor de **FELIPE ANDRES SANCHEZ DIAZ**, de fojas **5.217 a 5.219**, Registro de Nombramientos número **1.738**.-
3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **COMPAÑIA METRO-LOGISTICA S.A. MELOGISTIC**, a favor de **MANUEL JOSE ROJAS BARBOSA**, de fojas **5.220 a 5.222**, Registro de Nombramientos número **1.739**.-

ORDEN: RAZNUMORD



**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Guayaquil, 10 de febrero de 2015

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1063411